

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Margarita María Peña Gómez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de septiembre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Sumario (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Luis Javier Aristizábal Díaz y otra
Demandado	Laura Madero Aristizábal
Radicado	05001 40 03 028 2021 01341 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por los señores **LUIS JAVIER ARISTIZÁBAL DÍAZ** y **CLARA PATRICIA CANO USUGA** como arrendadores, en contra de la señora **LAURA MADERO ARISTIZÁBAL** como arrendataria, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Dada la naturaleza de la presente acción, dirigirá la demanda única y exclusivamente en contra de la arrendataria, toda vez que la señora Hilda Cecilia Aristizábal Díaz no se obligó como coarrendataria sino como codeudor y/o fiador.

2) Teniendo en cuenta que en el contrato allegado con la demanda no se individualizó el bien objeto del mismo, arrimará prueba documental del contrato de arrendamiento que contenga todos los elementos esenciales para este negocio jurídico, el cual deberá estar suscrito por la arrendataria, o la confesión de ésta realizado en el interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Art. 384 Núm. 1 C.G. del P). Tal

exigencia, se constituye en prueba sine quanon para adelantar este tipo de asuntos, conforme el canon procesal señalado.

3) Según la manifestación efectuada en el hecho tercero, concretará cuál es la causal específica por la cual se pretende la terminación del contrato de arrendamiento, y de ser el caso allegará la carta de aviso de terminación del contrato de arrendamiento que fue remitida a la arrendataria, ya que sólo se aporta la enviada a la codeudora.

4) Conforme al Art. 245 ibidem afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

5) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá arrimarse constancia de envío a la demandada del escrito que subsane estos requisitos.

6) Adecuará el acápite de cuantía, conforme al Art. 26 #6 C.G.P.

7) Complementará el hecho cuarto, citando cada uno de los cánones adeudados por la arrendataria hasta la actualidad, por su correspondiente valor, para los fines del Art. 384 numeral 4° ib.

8) Adecuará el hecho primero, respecto de citar correctamente la fecha de celebración del contrato de arrendamiento, ya que lo allí expresado no es coherente con la información que se desprende de los anexos allegados.

9) Replanteará la pretensión primera de la demanda, enunciando las partes entre las cuales se pretende dar por terminada la relación contractual, según la información que se extrae del contrato de arrendamiento.

10) Desacumulará las pretensiones cuarta y quinta, por estar dirigidas a un proceso ejecutivo, y no a un proceso de restitución de inmueble arrendado como el que acá se pretende adelantar.

11) Informará la apoderada si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8a6aff5df51198d9594a0949f32ea78609582c296c323eee8195505e62a444**

Documento generado en 09/09/2022 08:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>